

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de Diciembre dos mil Veinte (2020)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00447-00
Demandante:	OLGA HELENA DEL CARMEN H ENAO ARANGO
Demandado:	Herederos de Juan de la Cruz Álzate Soto y otros
Asunto:	INSCRIPCION DE DEMANDA

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que la oficina de instrumentos públicos se ha negado a inscribir la demanda sobre el inmueble objeto de prescripción, como aquí se observa, el despacho se permite hacer la siguiente presión y petición a la Instrumentos públicos.

de instrumentos públicos) se admite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS.10,16 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012

- SIRVASE IDENTIFICAR PLENAMENTE AL DEMANDADO JUAN ALZATE, DE IGUAL MANERA SIRVASE IDENTIFICAR PLENAMENTE A LOS DEMAS DEMANDADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS). - PARA SU REINGRESO DEBERA CANCELAR \$ 20.700 POR CONCEPTO DE REGISTRO DE MEDIDA Y \$ 16.800 POR CERTIFICADO. ARTICULOS 285 Y 591 DEL C.G.P. ARTICULOS 10, 16 PARAGRAFO 1 Y 31 DE LA LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Es preciso aclarar que el causante Juan de la Cruz Álzate Soto, en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.439.476. Respecto de los demás herederos del causante, es decir, los señores FÉLIX ANTONIO, GILMA ROSA, HELIODORO, JORGE LUIS y MELCHOR ALZATE GRISALES, se desconoce su número de identificación, así como su paradero según ha sido informado por la parte demandante. Sin embargo, se insiste en la inscripción de la demanda sobre el inmueble con M.I. No. 01N-222748, toda vez que no es posible conseguir las identificaciones de ellos y el proceso no puede obstaculizarse por tal motivo.

Sírvase en consecuencia proceder a la inscripción de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-222748, y expedir y enviar a este despacho, a costa de la parte interesada, un nuevo certificado de tradición en donde conste su registro.

Por secretaria, remítase el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**  
**firmado electrónicamente**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

AVC

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

<b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por  <b>ESTADOS #</b> _152_____  Hoy 03 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.
<b>SECRETARIA</b>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2755c4446960410e1d839760dfefe43b48a7d7425afb1015148d4ce9827c  
73d1**

Documento generado en 03/12/2020 08:40:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**